

**SANTA FE** "Cuna de la Constitución Nacional", **24 JUN 2020****VISTO:**

El Expediente N° 13301-0307272-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones del Decreto N° 485/2020 que regula el Régimen de Facilidades de Pago por deudas devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación del citado régimen conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 11 del Decreto N° 485/2020;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 180/2020 de fs. 49, no encontrando objeciones de orden técnico y legal al texto propuesto;

POR ELLO:**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- El Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 485/2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19 que rige en el territorio Nacional, resulta aplicable a las obligaciones fiscales enumeradas en el artículo 1 del mencionado Decreto y devengadas hasta el 30 de Noviembre de 2019, que no hubieran sido pagadas y/o cumplidas a la fecha de vigencia de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2.- El acogimiento al Régimen se perfeccionará, respecto a la deuda que se pretende regularizar, de la siguiente forma:

- a) en caso de optarse por pago contado, con el ingreso de la totalidad de la deuda que se regulariza; y
- b) en el caso de suscribirse un convenio de pago en cuotas, con el ingreso de la primera de ellas.

Los beneficios operarán respecto de períodos fiscales, cuotas o montos adeudados, en relación directa con el impuesto y tasas referidos e identificados al formalizarse el acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago – Decreto N° 485/2020.



ARTÍCULO 3.- La exclusión, establecida en el inciso c) del artículo 2 del Decreto N° 485/2020, no alcanza a los intereses y multas correspondientes, siempre que el impuesto retenido y/o percibido sea ingresado con antelación a que se perfeccione el acogimiento a los beneficios previstos en el citado Decreto.

ARTÍCULO 4.- Para el acogimiento al Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020" y acceder a los distintos trámites habilitados para generar las liquidaciones de deudas, y que por la presente resolución se aprueba.

Los contribuyentes y/o responsables, cuando no puedan acceder a las aplicaciones informáticas previstas según el párrafo anterior o, cuando éstas no contemplen las obligaciones fiscales que se pretenda regularizar, deberán solicitar, ante la Administración Provincial de Impuestos, la correspondiente liquidación de deuda, con la cual efectuarán el pago contado o la solicitud de facilidades de pago.

Los contribuyentes y/o responsables que pretendan regularizar deudas por Patente Única sobre Vehículos, cuando no puedan generar las liquidaciones de deuda como está previsto en el primer párrafo, deberán solicitarla ante la Municipalidad o Comuna donde se encuentra radicado el vehículo, la que deberá observar los plazos que, con carácter general, se fijan para la recepción de solicitudes de acogimiento. A estos efectos las Municipalidades y Comunas que no se encuentren habilitadas para liquidar las deudas deberán remitir dichas solicitudes, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibidas, a la Regional o Delegación de la Administración Provincial de Impuestos que por jurisdicción le corresponda.

Por las obligaciones fiscales incluidas en convenios de pago que se encontraren caducos o no, los contribuyentes podrán solicitar la reformulación de los mismos en los términos del presente Régimen, a cuyo fin se liquidarán los conceptos impositivos que originaron los planes. El monto adeudado será proporcional a la deuda incumplida al momento de la caducidad o de la reformulación del plan.

En todos los casos referidos precedentemente, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Las liquidaciones de deudas, para el pago contado, deberán ser generadas a través de la aplicación informática disponible en el sitio mencionado en el artículo precedente y siguiendo el procedimiento dispuesto en el ANEXO I Pto. a), excepto para los casos contemplados en los artículos 16, 17, 18 y 20 de la presente resolución que deberán solicitarlas en la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento dispuesto en el ANEXO I Pto. c), d) y e). La fecha tope para el pago contado con reducción de intereses y multas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso a) y el artículo 7 del Decreto N° 485/2020, será el 28 de Septiembre de 2020.

Para formalizar el plan de pago se fija el siguiente cronograma a fin de solicitar o generar la/s liquidación/es de deuda/s:



- Hasta el 25 de Septiembre de 2020 cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos o en las Municipalidades o Comunas.
- Hasta el 28 de Septiembre de 2020 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes tramitar y retirar la/s liquidación/es de deuda/s con la debida antelación a las fechas tope mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco del Régimen de Facilidades de Pago –Decreto 485/2020 - deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

1. En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
2. Verificadas en Concursos.
3. En procesos de Verificación o Fiscalización o en Discusión Administrativa.
4. Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria los contribuyentes que no estando obligados, lo hicieron voluntariamente.

En todos los casos, el plan de pago deberá ser generado desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en el ANEXO III e incorporarán la CBU bancaria desde donde se realizarán los débitos directos en las cuentas corrientes o cajas de ahorros.

Pago.

Pago de contado

ARTÍCULO 7.- Las liquidaciones de deudas deberán ser pagadas en las entidades bancarias y servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales o a través de las aplicaciones autorizadas para el pago electrónico, con los medios de pago habilitados por esta Administración hasta la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, la liquidación expirará debiendo generarse otra en su reemplazo.

Pago con Plan de Facilidades Sin Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 8.- Las cuotas del plan de facilidades que no se cancelen mediante el débito directo en cuentas corrientes o cajas de ahorros, serán abonadas en las entidades bancarias y/o servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales o a través de las aplicaciones aprobadas para el pago electrónico, con los medios de pagos habilitados por esta Administración.



Los planes se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, venciendo -a partir de la segunda- el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al trámite "Convenios de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad" disponible al sitio www.santafe.gov.ar/api.

Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 9.- Los planes de pago que se cancelen mediante débito directo en cuenta bancaria, se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, el que deberá efectuarse en los Bancos y servicios de pagos habilitados al efecto o a través de las aplicaciones aprobadas para el pago electrónico y mediante los medios de pago establecidos por esta Administración, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23). Caso contrario, el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, se realizará el débito automático de los importes de cada una de ellas.

Asimismo, en el caso que, al vencimiento original, no se haya podido concretar el débito automático, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Condiciones del Plan de Facilidades

ARTÍCULO 10.- Los planes de facilidades de pago se generarán por cada cuenta y gravamen que se pretenda regularizar y, cuando la deuda refiera al Impuesto Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos, se confeccionará un convenio de pago por cada partida o dominio.

Los planes de facilidades de pago por acreencias en gestión judicial, concursos preventivos o quiebra se generarán por las deudas contenidas en cada juicio de ejecución fiscal o situación judicial, en la forma y modo establecidos en el primer párrafo del presente artículo y en el ANEXO I punto c).

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el Decreto Nº 485/2020 y en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización del Aplicativo Provincia de Santa Fe – IBSF- o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE WEB-, según se trate de contribuyentes Locales o del Convenio Multilateral, respectivamente, deberán



presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dieran origen a la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 12.- Los planes de facilidades de pago se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en el Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020- y en la presente resolución, caso contrario se considerarán nulos, en cuyo caso decaen automáticamente los beneficios establecidos en las mencionadas normativas. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

ARTÍCULO 13.- Los Agentes de Retención y/o Percepción podrán regularizar las obligaciones fiscales que devienen de la omisión de actuar como tales, inherentes a los impuestos omitidos de retener y/o percibir, con más los intereses y multas, en los términos del Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020- y de la presente resolución general.

ARTÍCULO 14.- La regularización de multas por incumplimientos a los deberes formales, materiales y los intereses punitivos del Artículo 269 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se ajustará a las condiciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto N° 485/2020.

Caducidad.

ARTÍCULO 15.- Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda, con los accesorios que pudieran corresponder, mediante depósito en los bancos y servicios habilitados.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para disponer, el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total de la deuda.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

Asimismo, los pagos realizados con posterioridad al estado de caducidad, serán considerados como pagos a cuenta de la deuda pendiente, la que no reconocerá beneficio liberatorio alguno.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables, con anterioridad al momento en que soliciten el plan facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (ANEXO II) y que forma parte de la presente resolución.



La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires, en la que se encuentre radicada la actuación administrativa.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTÍCULO 17.- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherir a los beneficios contemplados en el Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020- por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de las diferencias resultantes, la que no gozará de los beneficios del Decreto N° 485/2020.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente conforme a derecho.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes o responsables que adhieran a los beneficios del Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020- por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, a fin de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del mismo, deberán presentar la Nota denominada "Allanamiento para Deudas en Ejecución Fiscal", cuyos modelos se adjuntan en el ANEXO V que forma parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a



derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de pago en los términos del Régimen de Facilidades de Pago –Decreto Nº 485/2020-, en caso de proceso de ejecución fiscal, implicará el allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fin de celebrar los convenios de pagos previstos en el Artículo 6 del Decreto Nº 485/2020 y/o pagar de contado, deberá seguirse el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. c) que forma parte de la presente Resolución.

En caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, ésta Administración proseguirá con el trámite de la ejecución destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Los honorarios profesionales devengados en las causas judiciales a que alude el Artículo 9 del Decreto Nº 485/2020, con más los correspondientes aportes de ley y gastos causídicos, deberán ser satisfechos al momento del acogimiento.

Deudas de Impuesto de Sellos – Tasas Retributivas de Servicios – Instituto Becario – Actividades Hípicas Ley 5317 – Multas-

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen las deudas de Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios, Instituto Becario, Actividades Hípicas Ley 5317 y multas, deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. d) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Convenios de pago caducos o reformulación de planes de pago.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de planes de pagos caducos o por los cuales se pretenda reformular el plan en los términos del Decreto Nº 485/2020 y la presente resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. e) que forma parte de la resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta



Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

ARTÍCULO 22.- Apruébese el Anexo VIII, que forma parte de la presente resolución, donde se dispone el procedimiento que deberán aplicar los contribuyentes que registren deudas del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación para regularizarlas en el marco del Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 485/2020.

Deuda – Artículo 2 Ley 13582 Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes.

ARTÍCULO 23.- Apruébese el Anexo IX, que forma parte de la presente resolución, donde se dispone el procedimiento por el que, los contribuyentes y/o responsables, podrán realizar la Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes en los términos de la Ley 13582 de la Provincia de Santa Fe y, de corresponder, realizar el pago del impuesto especial en el marco del Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto N° 485/2020.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 24.- El acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por el Decreto N° 485/2020 y en la presente resolución general, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza, la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes que pretendan regularizar deudas del Impuesto Inmobiliario o Patente Única sobre Vehículos a través de planes de pago y se encuentren comprendidos en las situaciones particulares previstas en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución, deberán acreditar personaría o interés legítimo mediante el procedimiento dispuesto en dicho Anexo.

ARTÍCULO 26.- Suspéndase, durante la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020-, la Resolución General N° 18/2016 -API- mediante la cual se dispuso un plan de facilidades de pago para deudas de Patente Única sobre Vehículos y la habilitación de planes de pago con parámetros propios que promuevan las Municipalidades y Comunas.

Las Municipalidades o Comunas que tengan vigente planes de pago con parámetros propios deberán, en caso de optar por el Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020-, comunicar a la Administración Provincial de Impuestos la ordenanza por la cual se adhiere a dicho Régimen y dispone la suspensión de los Planes de Pagos instrumentados con parámetros propios.

ARTÍCULO 27.- Apruébense la utilización de los trámites web "Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente", "Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Aportes Sociales: Liquidación de deuda", "Patente Única sobre Vehículos: Visualización y/o liquidación de deuda", "Embarcaciones -



Contribuyentes: Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación", "Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet", "Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal" y "Convenio de Pago: Visualización del Estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad" disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api, del Formulario N° 1162 Solicitud de Reformulación Convenios de Pago, del Formulario N° 1163 Ley N° 13582 - Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes, Formulario 1164 Situaciones Especiales – Patente Única sobre Vehículos y del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", del Volante de Pago correspondiente a las cuotas del plan, de Notas de Allanamiento, Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- Modifícase durante la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago -Decreto N° 485/2020- el Artículo 8° de la Resolución General N° 06/2014 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

- 1. En gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.*
- 2. Verificadas en Concurso.*
- 3. Que resulten de procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.*

Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- y correspondan a:

- 1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110.*
- 2. Saldos de deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago, declarados caducos o que se hallen en condiciones o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente.*
- 3. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.*
- 4. Multas e Intereses.*

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única



(CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 29.- Modificase durante la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago –Decreto N° 485/2020- el Artículo 7° de la Resolución General N° 08/2015 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando la deuda que registra la partida inmobiliaria corresponda a:

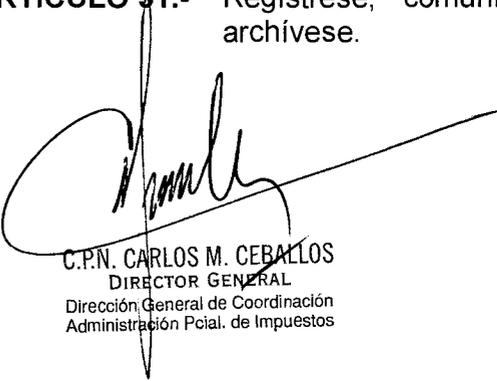
1. *Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.*
2. *Verificadas en Concursos.*
3. *Procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.*
4. *Deuda cuyo monto sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil).*

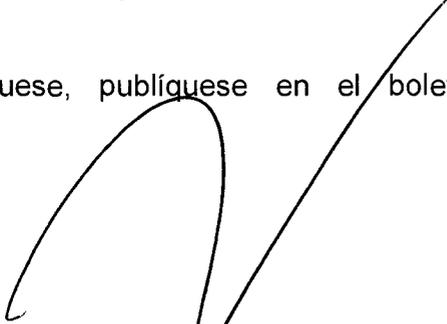
También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá volver atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.”

ARTÍCULO 30.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de Julio de 2020 y regirá hasta el 28 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 31.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTÍN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos

**ANEXO I****Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias****a) Pago contado**

PRIMERO: El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Régimen de Facilidades de Pago –Decreto 485/2020-"

- Trámite: Impuesto Inmobiliario "Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente".
- Trámite: Patente Única sobre Vehículos "Visualización y/o Liquidación de Deuda".
- Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 "Liquidación de Deuda" - El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos – períodos – ajustes – intereses – multas).

En todos los casos, al momento de generar las liquidaciones de deuda, en el Tipo de Liquidación deberá elegir Dto.485/20 Deudas desde hasta el 30/11/2019.

SEGUNDO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados para pagar tributos provinciales o por las aplicaciones para el pago electrónico, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados en forma electrónica será considerada constancia válida de pago, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

b) Plan de facilidades de pago en cuotas

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados - "Régimen de Facilidades de Pago - Decreto 485/2020" -

- Trámite: Impuesto Inmobiliario "Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente".



- Trámite: Patente Única sobre Vehículos “Visualización y/o Liquidación de Deuda”.
- Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 “Liquidación de Deuda” - El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos – períodos – ajustes – intereses – multas).

En todos los casos, al momento de generar las liquidaciones de deuda, en el Tipo de Liquidación deberá elegir Dto.485 Deudas hasta el 30/11/2019.

El sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales podrá adicionarse, de corresponder, el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s que hubiera/n sido tramitada/s en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos o en las Municipalidades o Comunas.

Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 6 de la Resolución General (débito en cuentas bancarias), el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado, a través del Administrador de Relaciones, en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: “API-SANTA FE - Solicitud Plan de Pago”.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s o cargada/s, el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Decreto 485/2020 y/o Plan de Pagos con CBU Decreto 485/2020, según corresponda.

Para el caso de deudas contempladas en el artículo 6 de la resolución general, el contribuyente y/o responsable deberá acceder, para su identificación, con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la aplicación.

En ambos casos seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General.



CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:

1. Cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servicios habilitados para pagar tributos provinciales en forma presencial o por medios electrónicos (tarjetas de débito o transferencia inmediata -DEBIN-), para deudas menores a \$15.000.- (pesos quince mil).

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas con la tarjeta débito o por transferencias inmediata (DEBIN) a través de pluspagos o por los cajeros automáticos de la red link o homebanking utilizando el Código de Pagos Link que deberá obtenerlo ingresando en el trámite Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api.

2. Cuando la deuda sea igual o superior a \$ 15.000.- (pesos quince mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 6 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos o servicios habilitados para el pago de tributos provinciales, en forma presencial o por medios electrónicos (tarjetas de débito o transferencia inmediata -DEBIN-), abonado las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados para el cobro de tributos provinciales, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado.

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

c) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancia Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará en los



términos del artículo 16 de la Resolución General la liquidación de deuda a través de las áreas de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires.

SEGUNDO: Para deudas en concurso preventivo o en quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 17 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda la actuación Judicial.

TERCERO: Para deudas en gestión Judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 18 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación Judicial.

CUARTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s contempladas en los puntos anteriores, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020" -

- Trámite: Convenios de Pago – Impuesto Inmobiliario – Mi Plan de pago por Internet.
- Trámite: Convenios de Pago – Patente Única sobre Vehículos – Mi Plan de pago por Internet.
- Trámite: Convenios de Pago – Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110 – Mi Plan de pago por Internet.

QUINTO: El contribuyente y/o responsable ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s liquidación/es de la/s deuda/s y el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Decreto 485/2020 y/o Plan de Pagos con CBU Decreto 485/2020, para deudas a que refieren los artículos 6, 16, 17 y 18 de la Resolución General), seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General.



SEXTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servicios habilitados para el pago de tributos provinciales en forma presencial o por medios electrónicos (tarjetas de débito o transferencia inmediata –DEBIN-)

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelarlas mismas con la tarjeta débito o por transferencias inmediata (DEBIN) a través de pluspagos o por los cajeros automáticos de la red link o homebanking utilizando el Código de Pagos Link que deberá obtenerlo ingresando en el trámite Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api.

Para las deudas a que refieren los artículos 6, 16, 17 y 18 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos o servicios habilitados para el pago de tributos provinciales, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución general.

SEPTIMO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

d) Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas tramitados ante la Regional o Delegación de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda. - MULTAS – IMPUESTO DE SELLOS – TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – ACTIVIDADES HÍPICAS LEY 5317 – INSTITUTO BECARIO.

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas recibidas de la Administración Provincial de Impuestos podrá cancelar las mismas de la siguiente manera:

Pago contado mediante su ingreso en las entidades bancarias o servicios habilitados o por aplicaciones para el pago electrónico para el pago de tributos provinciales en forma presencial o por medios electrónicos (tarjetas de débito o transferencia inmediata –DEBIN-)

- Mediante la formalización de un plan de pago:



El contribuyente con las liquidaciones de deudas recibidas podrá generarlo siguiendo el procedimiento de los puntos quinto, sexto y séptimo del punto c) del presente Anexo e ingresando al sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago –Decreto 485/2020– Trámite: Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet (Ingresos Brutos, Sellos, Tasa Retributiva de Servicios) o Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con clave fiscal (Ingresos Brutos, Sellos, Tasa Retributiva de Servicios), según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General.

e) Convenios de Pago:

Procedimiento para la cancelación de saldo de planes de pagos formalizados con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 485/2020 excepto para los convenios de Pago excluidos por el Artículo 2 Inc. d).

Convenios de pago caducos.

PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables podrán obtener la liquidación del Saldo de Convenios de Pago caduco en los términos del Régimen de Facilidades de Pago, ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020– “Convenios de Pago: Visualización del Estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad”.

SEGUNDO: Opción de Pago Contado. La/s liquidación/es generada/s, según lo dispuesto en el punto anterior, solo podrán ser utilizadas para cancelarla/s en las entidades bancarias, Servicios o por medios electrónicos habilitados para el pago de tributos de la Provincia de Santa Fe en forma presencial o por medios electrónicos (tarjetas de débito o transferencia inmediata –DEBIN-).

TERCERO: Reformulación Plan de Pago Caducos o no: El contribuyente y/o responsable que pretenda reformular un convenio de pago, en los términos del presente régimen, deberá solicitar la/s liquidación/es de deuda/s correspondiente/s al concepto impositivo que originó el plan de la siguiente manera:

1. Remitiendo el Formulario N° 1162 a través del correo apireformularconvenio@santafe.gov.ar, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.(1)
2. En dependencias de la Administración Provincial de Impuestos mediante la presentación del Formulario N° 1162
3. En dependencias de las Municipalidades y Comunas, cuando la deuda tenga origen el impuesto Patente Única sobre Vehículos, mediante la presentación del Formulario N° 1162

El Formulario N° 1162 – Solicitud Reformulación Convenio de Pago -Interactivo- se encontrará disponible en el Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020 - Documentos y Normativas. El contribuyente completará el mismo ingresando la totalidad de los datos solicitados en el mismo.

(1)PROCEDIMIENTO:



- Los datos insertos en el Formulario Nº 1162 se realizan con carácter de declaración jurada y deberá informarse el nombre/s y apellido/s del remitente de la solicitud y el carácter en que lo realiza.

A tal efecto, el Formulario se deberá completar con los siguientes datos:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

Completar con el Nombre y Apellido o Razón Social con el que formalizó el Convenio de Pago:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Nº de CUIT/CUIL
- Domicilio Fiscal
- Localidad – Provincia – Código Postal
- Correo electrónico
- Teléfono Móvil
- Teléfono Fijo

DATOS DE CONTACTO:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Correo electrónico
- Teléfono Móvil
- Teléfono Fijo

DATOS DE EL/LOS CONVENIO/S DE PAGOS A REFORMULAR

- Número de Convenio
- Número de Solicitud
- Impuesto del Convenio

DESTINO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

- Para pago Contado
- Para formalizar Plan de Pago.

RECEPCIÓN O RETIRO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

- Al correo de contacto declarado cuando sea para plan de pago.
- En dependencias de API o Municipio/Comuna. (para plan de pago y contado cuando la reformulación tenga origen en un convenio de pago no caduco)

DATOS DEL REMITENTE o SOLICITANTE –persona humana-

- Apellido y Nombre
- Carácter

- Confeccionado el Formulario Nº 1162 “Solicitud Reformulación Convenios de Pago –Ley 13976-”, se procederá de la siguiente manera:

1. POR CORREO ELECTRÓNICO:

- Remitirá el Formulario al correo electrónico apireformularconvenio@santafe.gov.ar identificando en el Asunto del correo la leyenda: Reformular Convenio



acompañado del Nombre y Apellido o Razón Social del contribuyente y en el cuerpo del mismo su:

- CUIT / CUIL.
- Nombre y Apellido o Razón Social del Contribuyente.
- Domicilio Fiscal.

y deberán adjuntar:

- Copia del Formulario N° 1162 con los datos solicitados en el mismo.
- La Administración Provincial de Impuestos comunicará, al correo electrónico de contacto declarado por el contribuyente en el Formulario N° 1162:
 - el o los número/s de liquidación/es e importe de cada liquidación cuando se declare que es para "Formalizar Plan de Pago".
 - que deberá concurrir a dependencias de la Administración Provincial de Impuestos a retirar las mismas, indicando día y hora, cuando declare que es "Para Pago Contado".

2. EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS:

- El Formulario podrá presentarse en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos que por domicilio le corresponda y se completará como se dispone en el presente inciso.

El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s podrá/n ser recepcionada/s de la siguiente manera:

- a través del correo electrónico declarado como dato de contacto en el Formulario N° 1162 y cuando se haya declarado que las mismas son para "Formalizar Plan de Pago", o bien
- la/s liquidación/es será/n retirada/s en la fecha que disponga la API al momento de la recepción del mencionado Formulario.

3. EN DEPENDENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS.

- Cuando la deuda corresponda al impuesto Patente Única sobre Vehículos el Formulario N° 1162 deberá ser presentado en la Municipalidad o Comuna donde se encuentra radicado el Vehículo y se completará como se dispone en el presente anexo.

La/s liquidación/es de deuda podrá/n ser recepcionada/s por el contribuyente de la siguiente manera:

- a través del correo electrónico declarado como dato de contacto en el Formulario N° 1162, y cuando se haya declarado que las mismas son para "Formalizar Plan de Pago", o bien
- la/s liquidación/es será/n retirada/s en las dependencias de la Municipalidad o Comuna en la fecha que ésta indique al momento de la recepción del mencionado Formulario.

Handwritten signature



CUARTO: El o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s recibida/s, como otras del mismo concepto tributario, deberán ser cargados en los trámites “Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet” o “Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal” según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General.

QUINTO: Incorporadas dichas liquidaciones, visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y accediendo al botón “muestro planes”, seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas. Para la generación de la/s boleta/s de pago y la cancelación de las cuotas, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en los de los puntos sexto y séptimo del punto c) del presente Anexo

SEXTO: Cuando el origen del convenio de pago que se pretenda regularizar sea un apremio o contenga multimpuesto, la reformulación del plan de pago se realizará con la/s liquidación/es correspondiente/s a los saldos por caducidad de los mismos.”



ANEXO II
MODELO DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la
DNI/CI/LC/LE N°..... CUIT N°..... con domicilio real
en Código Postal..... de la
localidad de Provincia de en su
carácter de (1) lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación..... se
presenta y manifiesta que se allana a la pretensión fiscal contenida en la/s
actuación/es administrativa/s que se detalla/n a continuación, desistiendo, asimismo,
de todo recurso, acción y/o derecho, incluso de repetición, articulado/s en la/s misma/s
por los concepto/s y monto/s que se formula el acogimiento al Régimen de Facilidades
de Pago – Decreto N° 485/2020- y Resoluciones reglamentarias que tramita en la
actuación administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/SN°.....

RESOLUCION/ESN°.....

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
FIRMA

.....
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DE DEUDA QUE RETIRA N°.....

.....
FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.

**ANEXO III****PAGO DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS**

PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Régimen de Facilidades de Pago y pretendan formalizar planes de pagos por las deudas tributarias comprendidas en el artículo 6 de la Resolución General deberán acceder a las aplicaciones informáticas utilizando para su identificación, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma. Para generar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento descrito en los Anexos operativos de cada concepto tributario ingresando la CBU (clave bancaria única) desde donde se realizarán los débitos de las cuotas del plan de pago formalizados.

SEGUNDO: Como constancia del pago efectuado será válido el resumen mensual o extracto bancario donde conste el importe de la cuota pagada.

TERCERO: Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago formalizados en los términos del punto Primero del presente Anexo, los Administradores Regionales quedan autorizados a emitir la/s boleta/s de cada cuota, previa habilitación de la cuenta, partida o concepto tributario por parte de la Subdirección de Seguridad de Información, para que sean canceladas con dinero en efectivo en los bancos, servicios de pago habilitados o por medios electrónicos. Dicha imposibilidad será como consecuencia de las situaciones que se describen a continuación,

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, por hallarse en estado de Quiebras o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.
2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

MODIFICACIÓN CLAVE BANCARIA ÚNICA

El contribuyente podrá modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al Débito Directo en Cuenta Bancaria a través de CBU", la cual fuera aprobada por Resolución General N° 09/2013, en la opción "Gestión CBU" de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta siete (7) días anteriores a la fecha



de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN

DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable autoriza a la Administración Provincial de Impuestos, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo tributario.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el contribuyente reconoce y acepta en forma irrevocable que el sistema de débito directo en cuenta bancaria se registrará por las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 09/2013 de la Administración Provincial de Impuestos, las cuales declara conocer como también las siguientes condiciones:

- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga la Administración Provincial de Impuestos, ésta remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas con los respectivos intereses en la medida que el plan no se encuentre caduco.
- Declara que esta Administración Provincial de Impuestos o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - Cuenta cerrada o bloqueada.
 - Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes, medida judicial contra el contribuyente o sus bienes.
 - Cualquier otra causa no atribuible a la Administración Provincial de Impuestos o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 485/2020

SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO
Resolución General N° 35/2020

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apellido y Nombre o Razón Social

N° de C.U.I.T./C.U.I.L.

Domicilio Fiscal

Localidad

Provincia

Código Postal

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

DATOS DEL CONTACTO

Apellido y Nombre o Razón Social

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

DATOS DE EL/LOS CONVENIO/S A REFORMULAR

N° de Convenio

N° de Solicitud

Impuesto del Convenio

DESTINO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

Para Pago Contado

Para Formalizar Plan de Pago

RECEPCIÓN O RETIRO DE LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA (indicar)

Al Correo Declarado

En Dependencia de A.P.I. o Municipio/Comuna

DATOS DEL REMITENTE DE LA SOLICITUD (persona humana)

Apellido y Nombre

Carácter

Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Resolución General N° 35/2020 solicito la liquidación de la deuda del/de los Convenio/ de Pago detallado precedentemente.

La/s liquidación/es de deuda correspondiente al saldo del/de los convenio/s mencionado/s precedentemente se cancelará/n con las condiciones dispuestas en el marco del Régimen de Facilidades de Pago – Decreto N° 485 y Resolución General N° 35/2020.

Atentamente.

Lugar y fecha

**ANEXO V****MODELOS****NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL POR
DERECHO PROPIO - SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a
 el.....de apellido materno.....de profesión
 de estado civiltitular del/de la DNI/CI/LC/LE
 N°CUIT N°con domicilio real en
y constituyendo domicilio a los
 efectos legales en calleN°.....de la localidad de
Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los
 autos caratulados "A.P.I. c/....." s/Ejecución Fiscal Expte.
 N°tramitado ante este Juzgado de
y a V.S. respetuosamente dice:

l) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en el Decreto Nro. 485/2020 y Resolución General N° 35/2020 de "Régimen de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el punto l del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL EN
REPRESENTACIÓN DE TERCEROS - SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el
de apellido maternode profesión
 de estado civiltitular del/de la DNI/CI/LC/LE N°
CUIT N°con domicilio real en
y constituyendo domicilio a los
 efectos legales en calleN°..... de
 la localidad deProvincia de Santa Fe, con el patrocinio
 letrado del/de la Dr./Dra.comparece en
 los autos caratulados "A.P.I. c/.....s/Ejecución Fiscal
 Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con la documentación que copia autenticada adjunto. soy
de la firma CUITinscripta en
 el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario, al N°
F.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la
 demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas
 reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo
 normado en el Decreto Nro. 485/2020 y Resolución General N° 35/2020 de "Régimen de Facilidades de
 Pago", y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
 - b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el punto II del presente.-----
 - c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL POR
DERECHO PROPIO - SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor Administrador Provincial de Impuestos.

..... argentino/a, nacido/a el de profesión de estado civil titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N° apellido materno con domicilio real en y a los efectos legales en calle de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra. por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/ "s/Ejecución Fiscal -Expte. N° tramitado ante este Juzgado de y respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en el Decreto Nro. 485/2020 y Resolución General N° 35/2020 de "Régimen de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL EN
REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor Administrador Provincial de Impuestos.

..... argentino/a, nacido/a el de profesión de estado civil titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N° apellido materno con domicilio real en y a los efectos legales en calle de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra. comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/ "s/Ejecución Fiscal -Expte. N° tramitado ante este Juzgado de y respetuosamente dice:

I) Que como se acredita en el contrato social en copia autenticada adjunto, soy de la firma CUIT inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario, N° F..... L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en el Decreto Nro. 485/2020 y Resolución General N° 35/2020 de "Régimen de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**ANEXO VI****PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LAS PARTIDAS INMOBILIARIAS**

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán realizar los terceros que acrediten personería o interés legítimo para la regularización de la deuda del Impuesto Inmobiliario:

CASOS PARTICULARES:**I.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como único titular y ha fallecido:**

En estos casos los terceros que acrediten personería o interés legítimo deberán realizar el trámite en la Administración Provincial de Impuestos:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se presentará:

- Original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia
- El solicitante presentará:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá de la siguiente manera:

- El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:
 - Constancia de que no existe inicio de juicio sucesorio.
 - Libreta de Familia.
 - Fotocopia de la hoja donde se verifiquen los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil o acta de defunción.
 - Fotocopias de las hojas donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.
- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

II.- Contribuyente poseedor a Título de Dueño con boleto de compra-venta:

Aquellos contribuyentes que acrediten ser titulares con boleto de compra-venta, deberán presentar en la Administración Provincial de Impuestos, original del boleto de compra-venta con el Impuesto de Sellos debidamente repuesto.



- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

III.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y todos ellos sean menores de edad:

- El solicitante (padre, tutor o administrador o representante legal) que pretenda formalizar el plan de pago deberá presentar:
 - Documento que acredita tal situación:
 - Libreta de Familia
 - Sentencia Judicial
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

IV.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular y no tiene cargada la CUIT/CUIL en bases de datos del Servicio de Catastro e Información Territorial.

- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: Para los casos particulares previstos en el presente Anexo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos presentando la documentación requerida o mediante la presentación por correo electrónico, que a tal efecto informe la dependencia la Administración Provincial de Impuestos que atienda el trámite.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a verificar que el solicitante tenga interés legítimo y certificará las fotocopias, dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales en la medida que el trámite se realice en forma presencial.



En caso de realizarse por correo electrónico, deberán adjuntar copia de la documentación requerida para cada caso y los agentes de la Administración Provincial de Impuestos podrán verificar la identidad del solicitante a través de las aplicaciones disponibles en el organismo.

SEGUNDO: Cuando el trámite sea realizado en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos se entregará una constancia donde figurará el número del mismo.

De realizarse el trámite por correo electrónico, el agente del organismo responderá al contribuyente la recepción del pedido.

TERCERO: Los agentes de la Administración Provincial de Impuestos procederán a vincular la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) del tercero que acredita personería o interés legítimo a la partida inmobiliaria por la cual se pretende formalizar el plan de pago.

CUARTO: El sujeto que realizó el trámite ante la Administración Provincial de Impuestos deberá hacer el plan de pago ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020. Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y las mejoras no denunciadas oportunamente o Impuesto Inmobiliario Rural, en ambos casos ir al Trámite: Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de deuda y año corriente para generar la liquidación de deuda y luego seleccionar la opción de plan de pago correspondiente según el Anexo I punto b)

**ANEXO VII****INSTRUCTIVO PARA SITUACIONES ESPECIALES
PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS**

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán realizar los terceros cuando acrediten personería o interés legítimo para la regularización de la deuda de los vehículos automotores:

I.- Contribuyente que figura en el Dominio como único titular y ha fallecido:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se presentará:

- Original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia.
- Correo Electrónico de contacto
- Teléfono fijo o móvil
- El solicitante presentará:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL o CDI.

El agente de la Municipalidad o Comuna procederá a verificar que el solicitante sea beneficiario y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá de la siguiente manera:

- El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:
 - Constancia de que no existe inicio de juicio sucesorio.
 - Libreta de Familia.
 - Fotocopia de la hoja de la Libreta de Familia donde se verifiquen los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil o acta de defunción.
 - Fotocopias de las hojas de la Libreta de Familia donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.
- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL o CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

El agente de la Municipalidad o Comuna procederá a Constatar que el solicitante sea el cónyuge o hijo y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

**II.- Contribuyente que figura como titular del Dominio sea menor de edad:**

- El solicitante (padre, tutor o administrador o representante legal) que pretenda formalizar el plan de pago deberá presentar:
 - Documento que acredita tal situación:
 - Libreta de Familia
 - Sentencia Judicial
 - Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL o CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

El agente de la Municipalidad o Comuna procederá a constatar la documentación presentada y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

III.- Contribuyente que figura como co-propietario en el Título de Propiedad del Automotor y no figure en base de datos.

- El solicitante presentará:
 - Fotocopia del Título de la Propiedad del Automotor
 - Fotocopia del Documento de Identidad
 - Fotocopia de un Servicio (EPE, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL o CDI.
 - Correo Electrónico de contacto
 - Teléfono fijo o móvil

El agente de la Municipalidad o Comuna procederá a constatar la documentación presentada y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: Para los casos particulares previstos en el presente Anexo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite en dependencia de la Municipalidad o Comuna de radicación del vehículo presentando el Formulario N° 1164 y la documentación requerida o bien cada Municipalidad o Comuna podrá disponer la presentación por correo electrónico.

SEGUNDO: Cumplimentado el punto Primero, los agentes de la Municipalidad o Comuna, con el Formulario 1164 debidamente intervenido, solicitarán a la Administración Provincial de Impuestos a través del correo apivincularpatente@santafe.gov.ar la vinculación de la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) del tercero que acredita personería o interés legítimo sobre el dominio por el cual se pretende formalizar el plan de pago. Dicha vinculación tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos. El Formulario 1164 deberá ser remitido como archivo adjunto del correo.

APIADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa FeRESOLUCIÓN Nº **035 / 20 GRAL**

TERCERO: La API una vez realizada la vinculación, a través del correo de contacto recibido solicitando la misma, informará a la Municipalidad o Comuna que dicha vinculación se realizó y deberá comunicar al tercero que acreditó la personería o interés legítimo sobre el dominio que puede formalizar el plan de pago.

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 485/2020 Situaciones Especiales Patente Única sobre Vehículos	 Provincia de Santa Fe

Contribuyente que figura en el Dominio como único titular y ha fallecido					
Apellido y Nombre del Tercero:					
N° Documento de Identidad		N° C.U.I.T.:			
Domicilio Fiscal:					
Localidad		Provincia		Código Postal	
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	
Datos de Contacto					
Apellido y Nombre:					
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	

Contribuyente que figura como titular del Dominio y que sea menor de edad					
Apellido y Nombre Padre, tutor o representante legal:					
N° Documento de Identidad		N° C.U.I.T.:			
Domicilio Fiscal:					
Localidad		Provincia		Código Postal	
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	
Datos de Contacto					
Apellido y Nombre:					
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	

Contribuyente que figura como co-propietario en el Título de Propiedad del Automotor					
Apellido y Nombre del Solicitante:					
N° Documento de Identidad		N° C.U.I.T.:			
Domicilio Fiscal:					
Localidad		Provincia		Código Postal	
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	
Datos de Contacto					
Apellido y Nombre:					
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	

La documentación presentada fue constatada y certificada dejando constancia que son copias de los originales tenido a la vista. Por tal motivo, corresponde acceder a lo solicitado.

Sello y Firma del Agente Municipalidad/Comuna

Aclaración

M. J.



ANEXO VIII

Impuesto sobre Embarcaciones Deportivas o de Recreación

El acogimiento al Régimen previsto en el Decreto N° 485/2020 se perfeccionará, respecto a la deuda de los anticipos o saldos adeudados, ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados - "Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020" y acceder al trámite "Embarcaciones-Contribuyentes: Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación".

Las liquidaciones de cada proporcional, anticipo o saldo adeudado serán calculadas con el interés simple mensual del 2% (dos por ciento), como está previsto en el Artículo 5 del Decreto N° 485/2020.

Las liquidaciones de cada proporcional, anticipo o saldo adeudado deberán ser pagadas en las entidades bancarias, servicios o pago electrónicos de pago autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales con los medios de pago habilitados por esta Administración hasta la fecha de su vencimiento.

Cuando se opte por convenio de pago, el ingreso del proporcional, anticipo o saldo adeudado con mayor antigüedad tendrán fecha de vencimiento el día 28 de Septiembre de 2020 y el resto, siempre considerando la antigüedad de la deuda, tendrán como fecha de vencimiento los días diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente, si aquél resultara inhábil.

Procedimiento para la cancelación del Impuesto sobre Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

a) Pago Contado y/o Plan de pago a través de la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar/api . Con clave fiscal.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable accederá a través del sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020 trámite "Embarcaciones-Contribuyentes: Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación" al Módulo "Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020" donde tendrá las opciones de pago "Contado" y "Convenio".

SEGUNDO: Elegida la opción "Contado" el sistema mostrará los proporcionales, anticipos y saldos adeudados, identificando fecha de vencimiento original, monto adeudado, intereses calculados al 2% (dos por ciento) simple mensual, intereses reducidos en un 40% (cuarenta por ciento) y montos adeudados con los beneficios del Régimen de Facilidades de Pago. A continuación tendrá el icono para imprimir la boleta de cada uno de los proporcionales, anticipos y saldos que deberá presentar y pagar en los bancos, servicios de pago habilitados o aplicaciones para el pago electrónico.

"Convenios de pago"

TERCERO: Elegida la opción "CONVENIO", el sistema mostrará los proporcionales, anticipos y saldos adeudados, identificando fecha de vencimiento original, monto adeudado, intereses calculados al 2% (dos por ciento) simple mensual, según la

139



cantidad de períodos impagos y montos adeudados con los beneficios del Régimen de Facilidades. A continuación tendrá el icono para imprimir la boleta de cada uno de los proporcionales, anticipos y saldos que deberá presentar y pagar en los bancos, servicios de pago habilitados o aplicaciones para el pago electrónico.

CUARTO: Condiciones del Convenio de Pago:

- La cuota base estará constituida por el importe de cada proporcional, anticipo o saldo adeudado.
- El plan de pago se determinará en función de la cantidad de proporcionales, anticipos o saldos adeudados y sobre el monto determinado se adicionarán los intereses de financiación dispuestos en el Artículo 6 del Decreto N° 485/2020
- La deuda por proporcional, anticipo o saldo más antiguo, tendrá como fecha de vencimiento el día 28 de Septiembre de 2020, el resto, siempre considerando la deuda más antigua, el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si resultara inhábil.

QUINTO: El contribuyente y/o responsable podrá visualizar e imprimir los volantes de pago (código 405) correspondientes a cada una de los proporcionales, anticipos o saldos, que deberá presentar y pagar en los bancos y servicios de pago habilitados o mediante los medios de pagos electrónicos.

SEPTIMO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Número de Sucursal bancaria
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción
- g) Identificación de la liquidación o del convenio
- h) Importe pagado

Para los pagos realizados en forma electrónica será considerada constancia válida de pago, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

**ANEXO IX****CONTRIBUYENTE
DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE BIENES
Ley 13.582**

El impuesto especial que se regularice durante la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago será calculado con el interés simple mensual del 2% (dos por ciento), como está previsto en el Artículo 5 del Decreto N° 485/2020 desde las siguientes fechas y hasta su efectivo pago:

1. 10 de Enero de 2017: Para los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27260, hayan exteriorizado fondos que fueron afectados a la adquisición de títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión en los términos del artículo 42 de la citada Ley o cuando hubieren cancelado el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. 10 de Abril de 2017: Para los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27260, hayan cancelado el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de marzo de 2017.

De acuerdo a la opción de pago, los montos que deberán abonar, tendrán la reducción de los intereses dispuesto en el Artículo 6 del Decreto N° 485/2020.

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: El Contribuyente accederá a través del sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados - "Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020"- Ley N° 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes - Trámite: Ley N° 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes.

En el trámite mencionado se encontrará disponible el Formulario N° 1163 Ley N° 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes –interactivo-, el cual se completará con los siguientes datos:

SEGUNDO:**DECLARACIÓN JURADA:****DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

Descripción –Apellido y Nombre/Razón Social-: Persona humana o sucesión indivisa o jurídica

CUIT: Persona humana o sucesión indivisa o jurídica

Domicilio Fiscal.

Localidad.

Provincia.

Código Postal.

DATOS DE CONTACTO

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**Dirección de Correo Electrónico:****E-mail:** Correo electrónico de la persona de contacto –contribuyente-.**Contacto:** Apellido y Nombre de la Persona de contacto.**Teléfonos:**

Fijo: Registrar Número de Teléfono Fijo del contribuyente o de la persona de contacto.

Móvil: Registrar Número de Teléfono Móvil del contribuyente o de la persona de contacto.

ORIGEN DE LOS BIENES Ley N° 27260.**TERCERO:**

El contribuyente deberá informar mediante una tilde en el o los concepto/s por el cual realizó la Declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional en los términos de la Ley 27260.

- Tenencia de Dinero en cualquier moneda
- Acciones, títulos, bonos y demás valores negociables del país o del exterior,
- Dinero bancarizado en el país
- Dinero bancarizado en el Extranjero
- Inmueble/s en el país
- Inmueble/s en el Extranjero
- Otros bienes en el país
- Otros bienes en el Extranjero

CUARTO: MONTOS EXTERIORIZADOS:

- Monto de la Declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional Ley 27260:
Corresponde al monto total exteriorizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-.
- Fecha de pago:
Corresponde a la fecha de pago del Impuesto Especial a nivel nacional. Este dato surge del documento que acredita el pago del mismo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- y en función del medio de pago utilizado se deberá considerar si se trata de:
 1. Bono denominado en dólares a 3 años adquiridos hasta el 30/9/2016. Se deberá registrar la fecha del comprobante emitido por la entidad bancaria, del país o del exterior, en la cual depositó el importe producto de la venta de los bonos y donde la constancia de la transferencia bancaria identifique que fue para efectuar alguna de las inversiones previstas en el Artículo 42 de la Ley N° 27260.
 2. Bono denominado en dólares a 7 años a adquirirse hasta el 31/12/2016. Se deberá registrar la fecha del comprobante emitido por la entidad bancaria, del país o del exterior, en la cual depositó el importe producto la venta de los bonos y donde la constancia de la transferencia bancaria identifique que fue para efectuar alguna de las inversiones previstas en el Artículo 42 de la Ley N° 27.260.



3. Entrega de Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17. Se deberá registrar la fecha del "Volante para pago con Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 del Impuesto Especial" emitidos por la entidad financiera o agente de bolsa.
4. Pago del Impuesto Especial desde el Exterior. Se deberá registrar la fecha de la Transferencia Bancaria Internacional desde el Exterior a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, la cual surge de los datos del Volante de pago del Impuesto Especial desde el Exterior.
5. Transferencia Electrónica de Fondos: Se deberá registrar la fecha de la constancia emitida por la entidad bancaria que acredita la cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago del Impuesto Especial a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP-.

- Monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe.
Dicho monto es el que corresponde atribuir a la Provincia de Santa Fe y constituirá la base imponible para determinar el impuesto especial.

QUINTO: INVERSION DE FONDOS.

Si el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe tiene una afectación en los términos del Artículo 1 inciso 2 puntos a) o b) de la Ley 13582, el contribuyente deberá informar el importe que destino a financiar proyectos de inversión.

En tal sentido deberá consignar el monto en el o los concepto/s que se identifican como:

- Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Inmobiliario.
 - Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Proyecto de infraestructura.
 - Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Energías renovables.
 - Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Productivas.
 - Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Inmobiliario.
 - Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Proyecto de infraestructura.
 - Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Energía renovables.
 - Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Productivas.
- Total afectado según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b)
Corresponde a la sumatoria de los montos informados en los conceptos destinados a financiar proyectos de inversión.
 - Fecha de suscripción o adquisición de fondos comunes de inversión.

SEXTO: DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL.

- Base imponible sujeta al impuesto especial:
Corresponde al importe que surge de la diferencia entre el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Handwritten signature



Santa Fe y el total afectado según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley 13582.

➤ Impuesto especial – Alícuota 1% (uno por ciento).

Para determinar el impuesto especial se deberán considerar las siguientes situaciones:

- Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe es inferior a \$ 305.000.-, según lo dispuesto por el Artículo 1 inc. 1) queda excluido, y por lo tanto el impuesto especial es \$ 0 (cero pesos).
- Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe es igual o superior a \$ 305.000.- y no tiene afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b), el impuesto surge de aplicar el 1% (uno por ciento) sobre dicho monto.
- Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe es igual o superior a \$ 305.000.-, y tiene afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b), se deberá considerar si:
 - a) La afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) es igual o superior al 60% del monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe, el impuesto especial es \$ 0 (cero pesos). Contribuyente liberado.
 - b) La afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) es inferior al 60% del monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe, el impuesto especial surge de aplicar el 1% (uno por ciento) sobre el monto atribuible a la Provincia.

➤ Forma de pago del impuesto especial:

Se deberá informar si opta por el pago contado o a través de un plan de pago.

SEPTIMO: DATOS DEL DECLARANTE Y FIRMA.

Los datos declarados se realizan con carácter de declaración jurada y deberá informar el nombre y apellido del declarante y firma del mismo.

PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

OCTAVO:

1- Declaración voluntaria y excepcional de bienes en los términos de la Ley 13582 presentada en el marco del Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020:

- **Pago Contado:** El contribuyente y/o responsable deberá solicitar la liquidación de deuda a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos, a través del correo electrónico apiley13582@santafe.gov.ar, identificando en Asunto del correo con la leyenda Decreto 485/2020 -Formulario

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



1163 (acompañado del Nombre y apellido o razón social del contribuyente) y en el texto del mismo su

- ✓ CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
- ✓ Nombre y Apellido o razón social del Contribuyente.
- ✓ Domicilio Fiscal

Y deberá adjuntar:

- Copia del Formulario N° 1163 – Ley N° 13582 Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes, confeccionado como lo dispone el presente Anexo y debidamente firmado.

Corresponderá la liquidación de la Multa por infracción a los deberes formarles.

La Dirección de Finanzas procederá a generar las liquidaciones de deuda por el impuesto y las multas correspondientes, las cuales serán remitidas al correo electrónico del contribuyente para que el mismo pague las mismas en las entidades bancarias, servicios de pagos habilitados o mediante las aplicaciones de pago electrónicos.

- **Plan de pago:** Si opta por el plan de pago para cancelar la deuda del Impuesto Especial, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos, mediante correo electrónico apiley13582@santafe.gov.ar, de la misma manera descripta en el punto pago contado y especificar que la deuda será pagada mediante un plan de pago. La Dirección de Finanzas procederá a generar las liquidaciones de deuda por el impuesto y las multas correspondientes, las cuales serán remitidas al correo electrónico del contribuyente para que el mismo genere el plan de pago ingresando en www.santafe.gov.ar/api -Box de Destacados: Régimen de Facilidades de Pago – Decreto 485/2020 – Convenios de Pago – Trámite: “Convenios de Pago: Mi Plan de Pago por Internet” o “Convenio de Pago: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal”, en este último caso deberá tener habilitado el servicio en AFIP – Santa Fe – Solicitud plan de pago, siguiente los dispuesto en el Anexo I punto b)

2- Declaración voluntaria y excepcional de bienes en los términos de la Ley 13582 presentada en el marco de la Resolución General N° 29/2016 y modificatorias.

En estos casos se aplicará lo dispuesto en el punto 1) sin considerar la multa por infracción a los deberes formarles, en tanto la presentaciones se hayan realizado en los plazos dispuestos por la Resolución General N° 29/2016 y modificatorias.

3- Declaración voluntaria y excepcional de bienes en los términos de la Ley 13582 reclamada por actuación administrativa o de fiscalización.

A tal efecto el contribuyente y/o responsable deberá solicitar a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos, mediante correo electrónico apiley13582@santafe.gov.ar, la liquidación de deuda e informará el número del expediente a través del cual se tramita el reclamo por la Administración Provincial de Impuestos.



La Dirección de Finanzas verificará con el área que lleva a cabo el reclamo para generar las liquidaciones de deuda, las cuales se informará al correo de contacto del contribuyente, quien deberá informar la forma de pago.

Para la cancelación de la deuda se aplicará lo dispuesto en el punto 1).

COMUNICACIÓN DE LA DECLARACION VOLUNTARIA Y PAGO

NOVENO:

El pago del impuesto especial, ya sea por pago contado como el ingreso de la primera de las cuotas, será comunicado por el contribuyente a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos a través del correo electrónico - apiley13582@santafe.gov.ar -, identificando en Asunto del correo con la leyenda Decreto 485/2020 Formulario 1163 y pago (acompañado del Nombre y apellido o razón social del contribuyente) y en el texto del mismo su

- ✓ CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
- ✓ Nombre y Apellido o razón social del Contribuyente.
- ✓ Domicilio Fiscal

Y deberá adjuntar:

- Copia de la constancia de pago cuando la cancelación se realizó de contado o copia del ticket del pago de la cuota 1 del plan formalizado.

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	Ley N° 13.582 Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes Régimen de Facilidades de Pago Decreto N° 485/2020	 Provincia de Santa Fe
DATOS DEL DECLARANTE		
Apellido y Nombre o Razón Social:		
N° C.U.I.T.:		
Domicilio Fiscal:		
Localidad	Provincia	Código Postal
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:
		Tel. Fijo:
DATOS DE CONTACTO		
Apellido y Nombre:		
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:
		Tel. Fijo:
ORIGEN DE LOS BIENES – LEY N° 27.260		
Tenencia de dinero en cualquier moneda		
Acciones, títulos, bonos y demás valores negociables del país o del exterior		
Dinero bancarizado en el país		
Dinero bancarizado en el extranjero		
Inmuebles en el país		
Inmuebles en el extranjero		
Otros bienes en el país		
Otros bienes en el extranjero		
MONTOS EXTERIORIZADOS (*) Datos Obligatorios		
(*) Monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional Ley N° 27.260		
(*) Fecha de pago del Impuesto Especial a nivel Nacional – Ley N° 27.260		
(*) Monto de la Declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuibles a la Provincia de Santa Fe		
INVERSIÓN DE FONDOS		
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Inmobiliario		
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Proyecto de infraestructura		
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Energías renovables		
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Productivas		
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Inmobiliario		
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Proyecto de infraestructura		
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Energías renovables		
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Productivas		
Total afectado según lo dispuesto por el Artículo 1 inc. 2 puntos a) y b)		
Fechas de suscripción o adquisición de Fondos Comunes de Inversión		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL (*) Datos Obligatorios		
(*) Base imponible sujeta al impuesto especial		
(*) Impuesto especial – Alicuota 1% (uno por ciento)		
(*) Forma de pago del Impuesto Especial – Ley N° 13.582		
		Contado <input type="checkbox"/> Convenio <input type="checkbox"/>
Los datos insertos precedentemente han sido efectuados en carácter de Declaración Jurada.		
Firma del Declarante		Aclaración

